

SOCIEDADES MINERAS DE GRANADA

El documento que presentamos este mes corresponde a un expediente del Fondo de la Jefatura Provincial de Minas, encuadrado dentro de la Serie denominada “*Expedientes de Sociedades Mineras*”. En concreto, se trata de la constitución de la Sociedad Minera denominada “*La Infalible*”, que explotaba la mina de cobre “*Los Siete*”, en el término de Cogollos de Guadix.



La provincia de Granada a partir de la segunda mitad del siglo XIX, experimentó un auge de las explotaciones mineras, principalmente en la comarca de Guadix, sierra de Lújar, sierra de Baza y zonas en torno al río Darro, en busca de materias primas (hierro, calamina, oro, cobre y plomo). Fueron pequeñas explotaciones, gestionadas mediante concesión, por sociedades o propietarios individuales. En el caso que nos ocupa, otorgada la concesión de la mina a Miguel José de Es-

*Copia simple
de la Escritura de Constitucion social
para la explotacion de la mina titulada
Los Siete.*

pejo y Enciso, éste decidió constituir una sociedad minera para la explotación de la misma. Para ello y siguiendo lo establecido en la Ley de Sociedades Especiales Mineras de 6 de julio de 1859, presentó la documentación requerida, a la espera de su aprobación, cosa que sucedió tras la comunicación de la autoridad competente, aprobando la constitución de dicha Sociedad.



Vista general de Cogollos de Guadix

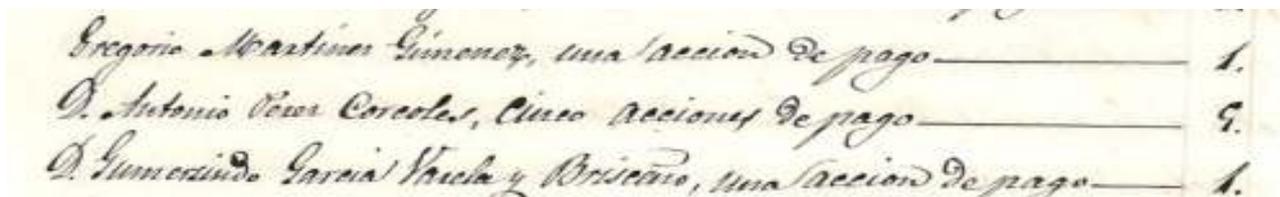
Entre otros documentos, el expediente recoge:

- Solicitud al Gobernador Civil de Granada proponiendo su aprobación de la escritura de constitución de la Sociedad Minera.
- Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad Especial Minera para la explotación de la mina denominada “*Los Siete*” con sus respectivas cláusulas, entre las que se especifican: los socios que componían dicha sociedad, la denominación, el domicilio social, el número de acciones (en este caso, *sesenta de pago y diez amparadas en la cantidad de mil reales cada una, de la cuales una sola se destina para*

el dueño del terreno donde se sitúa la mina) y la duración de los cargos directivos y administrativos (que sería de ocho años).

- Notificación del Negociado de Minas, recogiendo la aprobación de la escritura de constitución de la Sociedad Minera “La Infalible”, por parte del Consejo Provincial.

- Notificación del Director de la Gaceta anunciando la publicación en la misma del anuncio de constitución de la Sociedad .



Código de Referencia: ES 18087 AHP/Jefatura Provincial de Minas/ 181445

Título: Expediente de constitución de la Sociedad Minera “La Infalible” para la explotación de la mina Los Siete

Fechas: 1866

Nivel de descripción: Expediente

Extensión y soporte: 23 folios sin numerar. Papel

Nombre del Productor: Jefatura Provincial de Minas

Nota del Archivero: José Luis Trigueros Díaz

Bibliografía:

COHEN, Arón. Minas y mineros de Granada (siglos XIX y XX). Granada: Diputación, 2002.

FERNÁNDEZ ESPINAR, Luis Carlos. Derecho de minas en España (1825-1996). Granada: Comares, 1997

San Agapito 2, 18013 Granada

<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/ahpgranada>
informacion.ahp.gr.ccd@juntadeandalucia.es

Tel. 958 563 515

C. 1120. 1967.

Escritura
7 de Julio 1863



239

Gr. Gobernador Civil de esta Provincia,

D. Miguel José de Luján y Lucio vecino de esta Ciudad, y Registrador de la mina que es título Los Siete, término de Cogollos de Guadix en este partido judicial, ante V. S. con la debida consideracion expones. Que habiendole sido concedido por S. M. la Reyna (Q. D. G.) el título de propiedad de la expresada mina, deliberó mas tarde dar participacion en aquella a varios amigos suyos y con este motivo ha formado Sociedad y otorgado al efecto la oportuna Escritura de Constitución de la misma.

Con arreglo al artículo 9.º de la ley vigente de Sociedades mineras, es condicion indispensable que la Autoridad de V. S. se sirva aprobar, si lo cree oportuno, la referida Escritura, toda vez que el domicilio social de la Impresa es el de esta Ciudad de Guadix. En este concepto el exponente =

A V. S. Suplica se sirva acoger este escrito acompañado de la Escritura de Const-



titucion Social de la Sociedad especial
minera La Infalible que se pro-
pone explotar la mina titulada Los
Siete, y de una copia simple de esta
misma Escritura, y por virtud de todo
y previa la tramitacion de la Ley, apro-
bar este instrumento publico, si asi pro-
cede en justicia =

Dios guarde a N. A. muchos años.
Quadij y febrero veinte y ocho de mil
ochocientos setenta y seis =

Miguel A. de Serejo
J. Luis A.

Nota Presentada a el dia de hoy seis de Mar-
zo de mil ochocientos setenta y seis

El Oficial del negocio

Miguel Marquez

Decreto

Pase al Consejo provincial para que se
diera cuenta su dictamen con arreglo
a lo prevenido en la Ley de 6 de Julio
de 1857 = Granada seis de Marzo de mil
ochocientos setenta y seis

El Gobernador

J. de Alcaraz

Copia Simple
de la Escritura de Constitucion social
para la explotacion de la mina titulada

Los Siete.

Numero cincuenta y cuatro.

En la Ciudad de Guadix a diez
y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco: Me
te mi D. Samuel José Vitor, vecino de ella, antiguo Escribano de su
número, y como tal Notario del Distrito de la Real Audiencia de
Granada, y de los testigos que se expresarán, comparecieron, de
una parte, D. Miguel José de Lugo y Lucio, natural de
la Ciudad de Vera, en la Provincia de Almería, y vecino de es-
ta de Guadix, habitante en la Calle de Palacio, casa número
primero, de estado casado, propietario, de treinta y tres años
de edad y en el libre uso y ejercicio de sus derechos civiles y
por consiguiente en capacidad legal para otorgar la presente
Escritura de Sociedad especial minera; y de la otra D. Torcuato
Motta y Ferrer, de esta naturaleza y vecindad, de estado
viudo, propietario, de sesenta y cuatro años de edad, habitante
en la Calle de la Alcazuela número tres; D. Pedro José Lo-
pez, natural de Larota, partido judicial de Ujijá, de cin-
cuenta y nueve años de edad, casado, farmacéutico, y ve-
cino de esta Ciudad, en la Calle ancha número quince; Don
José María Castellano y Ferrer, natural de Sanlúcar de
Barrameda, en la Provincia de Cádiz, Abogado, casado, de
cuarenta y cinco años de edad y vecino de esta Ciudad en
la Calle Placeta del Correo viejo número cuatro; D. José Co-
rreos Mesas, Presbítero, natural de la Ciudad de Lorca, en
la Provincia de Murcia, Beneficiado de esta Santa Iglesia
Catedral, de esta vecindad en la Calle de San Miguel, nú-
mero treinta y uno, de edad de treinta y dos años; D. Lo-
renzo Martínez de Duñas y Casas, de esta naturaleza-

nente de licencias publicas de la Secretaria de mi cargo ba-
 jo el numero citado a que me remite. Para que conste a
 instancia de D. Miguel Jose de Lopez y Lucio, estampo la
 presente en un pliego del sello quinto y seis del noveno que
 subreco, signo y firmo en Guadix dia de su otorgamien-
 to doy fe = Hay un signo = Manuel Ortiz Varn =
 Inscrita la Mina que consta del documento que pre-
 cede en el Registro de la propiedad de mi cargo al tomo
 tercero de Cogollos segunda inscripcion al folio ciento seten-
 ta hasta el ciento ochenta y uno y vuelta y continua
 a los folios doscientos veinte y siete hasta el doscientos
 treinta y uno y vuelta del tomo cuarto de Cogollos
 finca numerada seis mil ochocientos Diez y ocho, ins-
 cripcion general ocho mil nueve cientos noventa y ocho
 y particular cuatrocientos uno = Guadix once de Enero
 de mil ochocientos sesenta y seis = Hay un sello en cuya
 otra se lee = Registro de la Propiedad = Guadix = Hon. examen
 y asiento de presentacion dos r. id. de inscripcion ciento seten-
 ta y cinco r. una nota un r. id. la aut. dos r. art. 1.º 2.º 6.º y
 9.º Anuel = Con papel sup.º Total 172 reales = Forca =
 Carrasco =

Lo inserto y copiado, cita literalmente del primer traslado oficial de la licitud
 original a que el mismo se refiere, y cuya primera copia es adjunta para su aproba-
 cion, si procede. En virtud de ello y de lo prevenido por el articulo ocho de la ley vigen-
 te de Sociedades mineras, firmamos la presente en papel simple y en Guadix a
 cinco de febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Mij. J. de Lopez y Lucio
 J. Coronel
 J. Hurtado de Mendoza
 Manuel Martin

Josefa Merino

Gumaindo Garcia

Julian Gimenez

José de Pedraza

Stato Vera

Me. M. Castellanos

Formato de Robles

Pedro Lopez

Juan de Dios Ochoa

A ruego del socio Antonio Marcos

Rubina que no sabe firmar

Antonio Salvador Martinez

Manuel Ortega

A ruego del socio Juan Malina que no sabe firmar

Miguel Garcia

José de Mantua

Barthelemy

José Navarro

Antonio Guerrero

Gregorio Martinez

nes que les señalara esta escritura), quedaran tales por-
ciones a beneficio de la Sociedad en sucesion suya y de
su libre Disposicion, para si preferir su maguacion a que
por la supresion de las mismas aumenten las demas, pueda veri-
ficar aquella en la forma y modo que la Junta general ordina-
ria o extraordinaria estimo en su mayoria, sin sujetarse para
ello a lo preceptuado en las condiciones quinta, sexta, septima
y octava), puesto que aquellas se refieren a casos distintos del
previsto en esta condicion, y que de cualquier modo queda
exceptuado expresamente de los preceptos contenidos en las cua-
tro referidas condiciones.

Finalmente queda dispuesto, acordado y convenido que todos los
socios de esta empresa que lo sean por acciones de pago, estan
obligados a satisfacer los repartos pasivos acordados en forma
legal y en los terminos y plazos que se determinen por la
Directiva, entendiendose que los dividendos pasivos votados por
la expresada Directiva no pueden exceder en ningun caso
de treinta reales por accion: y cuando esta cuota no bas-
te para cubrir las atenciones que exija la administra-
cion de la Sociedad, sea convocada Junta general ordina-
ria o extraordinaria que acuerde mayores ingresos, si lo
estimo oportuno en vista de las razones que para ello ale-
gue y presente la Directiva.

Con estas condiciones aprobadas por todos los otorgantes y resul-
tas por los mismos, quedaron conformes en la siguiente dis-
tribucion de acciones y medias acciones.

D. Francisco Colla y Acuña, diez acciones de pago	10
D. Pedro Jose Lopez y Alvarez, dos acciones de pago	2
D. Jose Maria Castellano y Moreno, dos acciones de pago	2
D. Jose Manuel Bermejo, Presbitero, tres y media acciones de pago	3½

D. Lorenzo. practico de Dividas y Cuentas, tres y media acciones de pago	3 1/2
D. Jho. Antonio Bustado de Mendoza, Presbitero, una accion de pago	1.
D. Manuel. Martin y Coca, Presbitero, una accion de pago	1.
D. Jho. Maria Cedrun y Ere, Presbitero, una accion de pago	1.
Gregorio Martin Jimenez, una accion de pago	1.
D. Antonio Perez Corcoles, cinco acciones de pago	5.
D. Gumercindo Garcia Yruela y Briceño, una accion de pago	1.
D. Miguel Garcia Barthe, una accion de pago	1.
D. Jho. Navarro Mucillo, una accion de pago	1.
D. Antonio Guerrero Tarifa, una accion de pago	1.
Juan. Melina Lopez, una accion de pago	1.
D. Jho. Maria Morino Garcia, media accion de pago	1/2.
Julian Jimenez Jimenez, una accion de pago	1.
Antonio Marcos Cuervo, media accion de pago	1/2.
Manuel Ortega Aldalgo, media accion de pago	1/2.
D. Juan de Dios Ochoa y Luana, tres acciones de pago	3.
D. Miguel Jori de Espejo y Jorico, cinco acciones y media de pago.	5 1/2.
D. Severiano Maria Montero, vecino de Madrid y no presente a este otorgamiento, una accion de pago	1.
D. Antonio Miranda Ochoa, vecino de Torrix, y no presente al otorgamiento, cinco acciones de pago	5.
D. Francisca Espejo de Soderon, domiciliada en Granada y no presente al otorgamiento una accion de pago	1.
D. Juan Galiano y Mat, vecino de Linares, y no presente al otorgamiento, una accion de pago	1.
D. Meliton Orinas y Martiniz, vecino y del Comercio de esta Ciudad, pero ausente en Granada en el dia de hoy y no presente por lo mismo a este otorgamiento, cinco acciones de pago	5.
D. Jho. Pavon y Ortega, de estos vecinos, pero impedido física	

D

ante para asistir al presente acto, una acción de pago — 1.
Resulta un total de sesenta acciones. — 60.

de pago, y todas, o sea el computo expresado en la condición quinta de esta escritura, distribuidas todas ellas entre los acreedores y otros socios que no lo han perdido los por las causas referidas, y cuya división anteriormente especificada es conforme con la voluntad de todos los comparecientes. Las diez acciones amparadas que refiere también la condición quinta de esta escritura no tienen por ahora otra distribución que la de ser una de ellas para el dueño del terreno donde sitúa el punto de partida de la mina Los Siete, y en cuanto a las nueve restantes, sirven para que la Junta general determine la cantidad que de las mismas ha de asignarse por las razones y en la forma expresadas en las condiciones quinta, sexta, séptima y octava, al allí referido Juan Gomez Muñoz, adquirente, que de las acciones que se le adjudiquen tiene ya autenticadamente cedida una a D. Don Párrago y Ortega de otros veintinueve por la cantidad que entre ambos pactaron y esto en doce de Setiembre del año pasado de mil ochocientos sesenta y cuatro, según nota que suscribió por el mismo Gomez Muñoz, obra en poder del otorgante D. Miguel José de Espejo y Lucio, quien la presentará en el día de la primera Junta general ordinaria para que surta los debidos efectos. Por lo expuesto se comprende, que el D. Don Párrago y Ortega es por esta misma escritura dueño de dos acciones de pago, puesto que una le corresponde, y tiene señalada, en las sesenta ya distribuidas, y otra por la cesión del Gomez Muñoz, la cual, habiendo pasado a terceros, es de pago también.

En este estado y aprovechando los Señores obreros otorgantes



SECCION DE FOMENTO.

Negociado *de Minas.*

N.º _____

1907 2117.
Sevres V. notificar ad-
ministrativamente a D.
Miguel Jerez del Hijo
y su hijo, que por Decreto
de hoy he aprobado la
licitura otorgada para
la constitucion de la Socie-
dad especial minera de
nombrada "La Infatigable",
que explota la mina San
Vicente sita en termino de
Cerro de Guadix, y
puedes presentarse a re-
cogerla para los usos que
estados convenientes.

Practicada la notifi-
cacion me devolvera V.
este oficio con las dili-
gencias originales que
formen. D. V. O. T.



que. à V. su. a. Hyman
das 23 de Março de 1866.

L. M^o - Callery

M. A. de Guadix.

5337

g. 268



ADMINISTRACION GENERAL
DE LA
IMPRESA NACIONAL.

SECCION DE GACETA.

EN la Gaceta de hoy ha tenido efecto la publicacion del anuncio relativo á la sociedad minera titulada "La Infalible"

Lo digo á V. J para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. J muchos años.
Madrid 29 de Junio
de 1866

El Director de la GACETA,
Ramon de Navarrete.

Señor Gobernador de la Prov.^a de Granada



Alcaldia Constitucional
DE GUADIX

Número. 147.

Dirección. Fomento.

Negociado. Minas.

Excmo. Sr.

Pase a manos de V. E. de
licenciada su Superior or-
den sobre minas, y rela-
tiva a la notificación he-
cha a D. Miguel José
de Espejo y Enciso de esta
Pecindad.

Dios que a V. E. mande.
Guadix 2 de Abril de 1866.

Andrés Serrano

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

La Superior orden que antecede del Excmo. Sr.
Gobernador Civil de esta Provincia, y en su consecuencia notifiquese su contenido al D. Miguel
Ibañeta de Ezpejo y Cuervo de esta Ciudad, y se
fiendo, remitiendo las diligencias a la Superior
autoridad, según lo precepto. Procedido por D.
Juan de Sotomayor Páez, Abogado de los Reinos
de la Nación, y Alcalde accidental de esta Ciudad
de Madrid, a veinte y cinco de Marzo de mil
ochocientos setenta y seis =

Justo Serrano

Miguel Ibañeta de Ezpejo

Notif. Seguidamente yo el Secretario, notifiqué al auto
antecedente, con lectura y entrega de copia de la
Superior orden que lo motivó, al D. Miguel Ibañeta
de Ezpejo y Cuervo de esta Ciudad, con su persona,
quien se quejó, entiendo, firma con un signo que
certifico =

Miguel Ibañeta de Ezpejo

D. Juan de Sotomayor Páez

Miguel Ibañeta de Ezpejo

titucion Social de la Sociedad especial
minera *Lo Infalible* que se pro-
pone explotar la mina titulada *Los*
Siete, y de una copia simple de esta
misma Escritura, y por virtud de todo
y previa la tramitacion de la Ley, apro-
bar este instrumento publico, si asi pro-
cede en justicia =

Dios guarde a N. S. muchos años.
Londres y febrero veinte y ocho de mil
ochocientos setenta y seis =

Miguel S. de Serejo
J. M. S.

Nota / Presentada a el dia de hoy seis de Mar-
zo de mil ochocientos setenta y seis

El Oficial del registro

Miguel Marquez

Decreto /

Pase al Consejo provincial para que se
sirva emitir su dictamen con arreglo
al prevenido en la Ley de 6 de Julio
de 1897 = Granada seis de Marzo de mil
ochocientos setenta y seis

El Gobernador

C. M. de Alameda



Autenticacion
F. J. 246

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

D. Miguel José de Espejo y Lucás, vecino de esta Ciudad y en el concepto de Presidente de la Sociedad especial minera La Infalible, domiciliada en esta misma poblacion, ante V. E. y con todo el respeto debido expone. Que con fecha veinte y cinco del corriente mes se le ha notificado administrativamente de orden de esta autoridad local, una comunicacion de V. E. fecha veinte y tres del mismo, por la cual se tiene participada al exponente que ha recido la aprobacion de V. E. en la escritura de Constitucion local de la referida Imprensa minera La Infalible.

En este concepto el que suscribe autoriza por medio de la presente exposicion al Presbitero Sr. D. Fran.^{co} Molina y Molina vecino de Granada, para que reciba en laccion de fomento la

mencionada escritura y con este propósito =

A V.E. suplica se usva acoger
benevolamente este escrito y por sus
mérito mandar que con las formalidades
de costumbres se entregue la copia de
escritura de Constitucion de la sociedad mi-
nera La Infalible aprobada por V.E.
al portador del presente escrito el menciona-
do Presbítero y Don D. Fran.^{co} Molina y
Molina, quedando este mismo documento
unido al expediente respectivo como con-
probante de la entrega, segun parece ser
en todo procedente.

Dios guarde a V.E. muchos años
Guadix veinte y siete de Marzo
de mil ochocientos sesenta y seis =

Como Señor.

Niqueste d. de l. y r. y
S. M. de l. y r. y

Nota: Presentada hoy cuatro de Abril de mil
ochocientos sesenta y seis.

El of. de l. y r. y
M. de l. y r. y
De

creto: En vista del anterior escrito, entregarse al
Procurador Sr. D. Juan^o Molina y Molina del
escritura de sociedad y sujeción de la misma nombrada
"La Infalible," y imase a su expediente para el
que surta los efectos correspondientes. Y por
nada en contrario se abra de nul. o de otro
sentido y sus. V. el Gobernador.

Cerro